

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación:

17690 *ORDEN de 6 de junio de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Pintores-1977».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de la Filatelia española de dedicar en una de sus emisiones especiales anuales de sellos de Correo la obra de uno de nuestros pintores más universales, a fin de recordar sus creaciones, y también para contribuir a la integración de estas series en la temática universal de la pintura, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Pintores-1977», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos recuerden la obra del gran pintor Federico de Madrazo, pintor de Cámara de la reina doña Isabel II, gran retratista y Presidente en diversos períodos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Los sellos estarán estampados en huecograbado policolor, tamaño 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada total de cada valor de ocho millones de efectos. Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

- De una peseta: Reproducción de la obra «E. niño Flórez».
- De dos pesetas: Reproducción de la obra «Duque de San Miguel».
- De tres pesetas: Reproducción de la obra «Carolina Coronado».
- De cuatro pesetas: Reproducción de la obra «Campoamor».
- De seis pesetas: Reproducción de la obra «Marquesa de Montelo».
- De siete pesetas: Reproducción de la obra «Rivadeneira».
- De 10 pesetas: Reproducción de la obra «Condesa de Vilches».
- De 15 pesetas: Reproducción de la obra «Gertrudis Gómez de Avellaneda».

Art. 3.º Dicha emisión será puesta a la venta y circulación el día veintinueve de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación:

17691 *ORDEN de 6 de junio de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la emisión especial de sellos de correo «Monasterio de San Pedro de Cardena».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de la Filatelia española de dedicar una de sus emisiones especiales de sellos de correo anuales a recordar en sus motivos ilustrativos monasterios españoles que merezcan una atención particular, en razón de sus valores artísticos, arquitectónicos, religiosos o históricos, se considera oportuno, en el presente año, recordar el gran Monasterio de San Pedro de Cardena, de gran interés no solo por su antigüedad y carácter, sino también por su vinculación a la gran figura legendaria de Rodrigo Díaz de Vivar, pues desde este Monasterio partió para su famoso destierro y a él volvió ya muerto desde Valencia para ser enterrado bajo sus naves.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de Monasterio de San Pedro de Cardena, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos se refieran al referido Monasterio.

Artículo segundo.—La emisión estará integrada por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño de 40,9 por 24,9 milímetros, con 25 efectos en pliego, siendo sus valores, motivos ilustrativos y tirada de cada valor como sigue:

Valor de tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Vista general del Monasterio con la llamada torre del Cid. Tirada: 10.000.000 de efectos.

Valor de siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Claustro de los Mártires. Tirada: 10.000.000 de efectos, y

Valor de veinte pesetas.—Motivo ilustrativo: Sepulcro de Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador. Tirada: 20.000.000 de efectos.

Artículo tercero.—La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de octubre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su

caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

17692 REAL DECRETO 1935/1977, de 2 de junio, por el que se modifican parcialmente los términos de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del tramo Valencia-Alicante, de la autopista del Mediterráneo.

El Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, resolvió la proposición presentada al amparo de lo dispuesto en el Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

El Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, modificó el plan de obras de la autopista Tarragona-Valencia-Alicante.

Con posterioridad, las Corporaciones locales de la provincia de Valencia han puesto de manifiesto la conveniencia de reestructurar los programas de realización de determinadas obras viarias en las proximidades de la capital, acometiendo alguna de carácter más urgente e inmediato y demorando otras en el tiempo.

Congruentemente con este planteamiento resulta la construcción a corto plazo del tercer cinturón y del acceso sur de la red arterial de Valencia, obras que vendrán a sustituir el tramo Puzol-Silla de la autopista del Mediterráneo, cuya construcción puede ser demorada hasta el momento de la ejecución del tramo de penetración en Valencia de la futura autopista Madrid-Valencia.

En el expediente ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segregan de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del tramo Valencia-Alicante de la autopista del Mediterráneo, las actuaciones correspondientes al subtramo Puzol-Silla, que será ejecutado simultáneamente con la penetración a Valencia de la futura autopista Madrid-Valencia, a la cual quedará incorporado.

Artículo segundo.—«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A., Concesionaria del Estado», viene obligada a la financiación total del tramo del tercer cinturón de ronda de la red arterial de Valencia, comprendido entre Cuart de Poblet y el nuevo acceso de Bètera; y de conformidad con el proyecto de clave siete-V-trescientos treinta y uno y de acuerdo con las prescripciones que pudieran derivarse de los trámites de su aprobación.

La financiación aludida incluirá cuatro anualidades sucesivas, congruentes con el plan de obras, y deberá abarcar tanto las cifras previstas para el abono de las expropiaciones como las cifras que resulten de la adjudicación de las obras, ambas actualizadas con las revisiones de precios que procedan mediante la aplicación de la fórmula número uno de las contenidas en el anexo al Decreto tres mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A., Concesionaria del Estado», viene obligada a la construcción del nuevo acceso sur de la red arterial de Valencia, desde las proximidades de Silla hasta las cercanías de Pinedo donde enlazará con la actual autopista de El Saler, de acuerdo con el estudio previo de clave EL-V012. Se incluirán asimismo las obras correspondientes al ramal de unión del nuevo acceso sur con la carretera nacional trescientos treinta y dos, con intersección a nivel con esta última. La correspondiente estación de peaje deberá instalarse, en su caso, al sur del citado ramal. El plazo de ejecución de estas obras será de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y, en todo caso, de dos años desde la aprobación del correspondiente proyecto constructivo.

Artículo cuarto.—A los efectos del régimen tarifario, así como de lo previsto en la cláusula cuarta del título III del

pliego de las de explotación, aprobado por Orden de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, se determina como tramo completo definido de recorrido el correspondiente a Favareta-Pinedo, que sustituye al anteriormente establecido Favareta-Silla, quedando modificado en este mismo sentido el artículo segundo del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro de treinta de agosto.

Artículo quinto.—«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A., Concesionaria del Estado», queda obligada a la construcción de la reposición de la carretera comarcal tres mil trescientos veinte y su enlace con la nacional trescientos treinta y dos, de acuerdo con el estudio previo de clave cinco-V-trescientos cuarenta y ocho.

Artículo sexto.—A los efectos procedentes las nuevas actuaciones a emprender por «Autopistas del Mare Nôstrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», en sustitución del tramo Puzol-Silla, formarán parte integrante de la inversión total en la autopista.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

17693 REAL DECRETO 1936/1977, de 10 de junio, por el que se aplica el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes del capítulo I, título III, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la expropiación de los bienes afectados por el proyecto del embalse de Retuerta en el río Arlanza (Burgos).

Las obras del embalse de Retuerta en el río Arlanza (Burgos), se hallan incorporadas al Plan General de Obras Públicas al estar incluidas de forma explícita en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, dentro del Programa de Infraestructura Hidráulica, hallándose señalado el proyecto con el número cero cero siete.

Al amparo de lo establecido en el artículo ciento catorce de la Ley General de Obras Públicas, artículo diez del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo cuarenta y dos de la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social, las obras se encuentran declaradas de utilidad pública, lo que lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y dada la vigencia del aludido III Plan de Desarrollo al amparo de lo establecido en la disposición final número dieciocho del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo indicado y Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, se halla declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para la citada ejecución de las obras.

La construcción del embalse hace necesario disponer previamente de los terrenos precisos para estas obras, terrenos integrados por mil doscientas hectáreas repartidas en cinco mil parcelas, por lo que tanto el volumen de las expropiaciones a realizar, la urgencia con que deben ejecutarse las obras, así como razones de economía procesal en la tramitación de los expedientes expropiatorios, hacen aconsejable acogerse al procedimiento especial previsto por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en el capítulo I de su título III en la forma que previene el artículo cincuenta y nueve de dicha disposición legal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—En la expropiación de los bienes afectados por las obras incluidas en el proyecto de embalse de Retuerta en el río Arlanza (Burgos), se aplicará el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes regulado por el capítulo I del título III de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

17694 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Herrera-estación de Puente Genil (V-572).

Don José Valdez Molero solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Herrera-estación de Puente Genil